

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
COLEGIO DE LOS SAGRADOS CORAZONES (PADRES FRANCESES)

ESTATUTOS

TITULO I

Del nombre, objeto y domicilio de la Corporación

Artículo 1º : Los padres de los alumnos del Colegio de los Sagrados Corazones de Valparaíso, se asocian en una Corporación que se denominará **“Asociación de Padres de Familia del Colegio de los Sagrados Corazones de Valparaíso”**, cuyos objetivos principales serán:

- a) Velar por los derechos, intereses y deberes de los padres y apoderados, referentes a la instrucción y educación cristiana de sus hijos y pupilos.
- b) Coordinar la colaboración entre los padres de familia y apoderados y el Colegio; y
- c) Asociarse con otros organismos cuyos fines sea análogos a los antes expresados.

Artículo 2º: La corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Valparaíso.

TITULO II

De los Socios

Artículo 3º: Los miembros de esta Corporación podrán tener las calidades de Socios Activos, Socios Colaboradores o Socios Honorarios. Podrán ser Socios Activos de la Corporación, los padres y/o apoderados o tutores legales de los alumnos del Colegio. Podrán ser Socios Colaboradores los que habiendo sido socios activos pierdan esta calidad, y el Directorio de la Asociación los acepte como tales a petición de los interesados. Serán Socios Honorarios aquellos que el Directorio distinga con esta calidad.

Artículo 4º: Podrán participar en las asambleas de la Corporación todos los socios cualquiera sea su calidad, con derecho a voz, para intervenir en sus debates, pero el derecho a votar queda reservado sólo para los socios activos. La asistencia o inasistencia a las Asambleas de los socios colaboradores y honorarios no será considerada para ninguno de los quórum a que se refieren estos estatutos.

Artículo 5º: Los socios están obligados a someterse a las disposiciones del presente Estatuto y a acatar os acuerdos y resoluciones que adopte la Corporación o su Directorio dentro de sus respectivas facultades. Será asimismo obligación de los socios pagar puntualmente las cuotas señaladas para ello, de acuerdo con los Estatutos.

Artículo 6º: La calidad de socio activo se pierde, cuando el hijo o pupilo se retira del Colegio, sin perjuicio de continuar como miembro de la Asociación como socio colaborador, en el caso contemplado en el inciso tercero del artículo tercero. Se perderá también la calidad de socio por acuerdo del Directorio que resuelva su eliminación de los registros por haber desarrollado alguna actividad contraria a los fines de la Corporación.

TITULO III

De los medios económicos de la Corporación

Artículo 7º: Para el cumplimiento de sus fines la Corporación dispondrá de los siguientes medios:

- a) De las cuotas que paguen sus socios, cuyo mínimo anual no podrá ser inferior a un 0.5% ni superior a un 5% del valor de la Colegiatura anual promedio que el Colegio cobre por un alumno.
- b) De las rentas que produzcan los bienes que la Corporación posea en el futuro.
- c) De las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Asociación

TITULO IV

Del Directorio

Artículo 8º: La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por siete personas, además formará parte de él. Por derecho propio, el Rector del Colegio, o la persona que éste designe. Este Directorio es elegido por el Consejo de Presidentes de Curso, que representa a todos los apoderados de los distintos cursos que existen en el Colegio. Las personas elegidas deberán ser socios activos con una antigüedad mínima de dos (2) años en el Colegio.

Artículo 9º: Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La renovación se hará por parcialidades, eligiéndose en una misma fecha, a los que correspondan a los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y, en segunda oportunidad los cuatro cargos restantes. Todos los Directores en actual ejercicio durarán en sus cargos hasta la próxima elección en que proceda su renovación de acuerdo a lo señalado en el inciso precedente.

Artículo 10º: En caso de muerte, renuncia o imposibilidad de un Director para continuar en su cargo, el directorio sugerirá el nombre de otro escogido de entre los Presidentes del Curso, cuya designación deberá ser ratificada por el propio Consejo de Presidentes de Curso, el cual permanecerá en sus funciones hasta la expiración del período que corresponda al Director para cuyo reemplazo fue elegido.

Artículo 11º: En su primera reunión el Directorio deberá constituirse designando un Presidente. 2º Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y un Pro-Tesorero.

Artículo 12º: Son atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación, dictar reglamentos para su funcionamiento, proponer sus modificaciones y la de los estatutos cuando se requiera, para que, previo estudio hecho por el Consejo de Presidentes de Curso, se someta a la aprobación de la Asamblea General de Socios.
- b) Designar a los Socios colaboradores y honorarios.
- c) Someter a la consideración del Consejo de Presidentes de Curso, el presupuesto anual de la Asociación y de los montos máximos y mínimos de la cuota social anual.
- d) Designar Directores en el caso del Artículo 10º.
- e) Administrar los bienes de la Corporación con las más amplias facultades, entre ellas, la de comprar, vender, permutar, proponer hipotecas, dar en prenda toda clase de bienes, aceptar donaciones, herencias y legados, celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir o cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques, contratar prestamos, girar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, pagarés a la orden, Cheques, celebrar contratos de trabajo, fijar condiciones y poner término a ellos, depositar y retirar valores en custodia, que deberán permanecer colocados en bancos o instituciones debidamente garantizadas por el estado, cobrar, percibir, conferir y revocar mandatos generales y especiales. En el orden judicial tendrá el Directorio, las facultades ordinarias y especiales contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, todo ello sin perjuicio de la representación legal que le corresponde al Presidente en conformidad al Art. 8º del mismo código.
- f) Citar a la Asamblea General de Socios en la época que señala este Estatuto y a las Extraordinarias cuando lo estime necesario o lo solicite el Consejo de Presidentes de Curso, debiendo por lo menos dos tercios de él estar de acuerdo con esta petición.
- g) Cumplir los acuerdos tomados por el Consejo de Presidentes de Cursos y las Asambleas Generales.
- h) Rendir cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación en un Balance y Memoria Anual.

- i) Contratar a las personas que sea necesario para desempeñar cargos o funciones remuneradas.
- j) Cumplir con las demás atribuciones que los Estatutos le señalan.

Artículo 13º: El Directorio deberá sesionar una vez al mes por lo menos y también podrá hacerlo cuando lo convoque el Presidente. El quórum para sesionar será de 5 miembros y las resoluciones serán acordadas por la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 14º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas que será firmado por todos los Directores que asistan a la sesión respectiva. El Director que quisiera salvar su responsabilidad en algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

TITULO V

Del Presidente

Artículo 15º:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Corporación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio, Consejo de Presidentes de Curso y de las Asambleas.
- c) Ejecutar los mandatos especiales que el mismo Directorio le confiera.
- d) Citar y presidir las sesiones de Directorio, Consejo de Presidentes del Curso y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios. En esta atribución será subrogado por el Vicepresidente cuando no pudiere concurrir a la respectiva reunión.
- e) Las demás atribuciones que estos Estatutos le encomiendan.

TITULO VI

De las Asambleas Generales de Socios

Artículo 16º: Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se realizará todos los años en el mes de Abril. En ella el Directorio dará cuenta de la Memoria y Balance Anual de la Institución e informará de la marcha de la Institución. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando lo exija alguna necesidad de la Corporación o a instancia del Consejo de Presidentes de Curso, debiendo por lo menos dos tercios de él estar de acuerdo con esta petición. En estas Asambleas sólo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria. Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán tratarse las modificaciones de los Estatutos y la disolución de la Corporación.

Artículo 17º: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de una comunicación personal escrita a cada socio, con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha indicada para la reunión, incluyendo en ella carta-poder para ser representado en la Asamblea, cuando haya lugar.

No podrá citarse en la misma comunicación para una segunda reunión, cuando a falta de quórum, no se lleve a efecto la primera.

Artículo 18º: Para que la Asamblea General de Socios quede constituida y pueda celebrar sesión, requerirá la asistencia del 20% de los socios activos al día en su cuota. Sin embargo, si convocada

una Asamblea asistiesen menos del 20% de los socios activos al día en sus cuotas, se dejará testimonio de este hecho en el libro de Actas respectivos y podrá, en este caso, convocarse nuevamente a sesión la cual se celebrará con los socios activos que asistan. Se considerará para la determinación del quórum, como presentes, a aquellos socios que hayan otorgado mandato a otro físicamente asistente.

Artículo 19º: Los acuerdos de la Asamblea General de Socios deberán ser tomados por la mayoría absoluta de los socios activos concurrentes.

Disposiciones Varias

Artículo 20º: La Corporación no podrá ocuparse de materias políticas que no tengan relación directa con la enseñanza o la instrucción, ni podrá resolver asuntos de disciplina o régimen interno del Colegio.

Artículo 21º: Para modificar los Estatutos se requerirá adoptar el acuerdo en Asamblea Extraordinaria, de los dos tercios de los Socios asistentes. Esta Asamblea deberá contar con la presencia de un Notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades de los Estatutos para su Reforma. Lo referido precedentemente será aplicable además, al acuerdo que se refiere a la disolución de la Asociación.

Artículo 22º: En caso de término y disolución de la Corporación, todos sus bienes pasarán a pertenecer a dominio de la Fundación Educacional Colegio de los Sagrados Corazones (Padres Franceses) de Valparaíso, la que deberá destinarlos a becas para alumnos necesitados del mismo establecimiento.

Texto actualizado, incluye modificación aprobada por Decreto Supremo (J) N° 17, publicado en el Diario Oficial del 5 de Enero de 1995.